



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220160025300

Fecha: **Dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)**
Auto Interlocutorio No.: **AIR-16-078**
Tipo de Auto: **Admite solicitud de restitución**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto Interlocutorio:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por (...) identificado con cédula de ciudadanía número (...); en relación con el predio rural denominado **La Primavera Dos**, ubicado en la Vereda Santuario Jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras – Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **236- 5693** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, área registral 231 ha + 7156 m², número predial 50-577-00-01-0003-0132-000, área catastral 231 ha + 7150 m², área georreferenciada 231 ha + 7156 m², relación jurídica del solicitante con el predio: propietario.

SEGUNDO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N° **236- 5693**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N° **236- 5693**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 ibídem. **Oficiése** por Secretaría, allegando copia de la constancia de ejecutoria del presente auto y el formato de calificación debidamente diligenciado.

2. Disponer la sustracción provisional del comercio, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **236- 5693**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **236- 5693**, con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220160025300

Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “*informes para la acumulación procesal*” dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

4. Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional: El Tiempo o El Espectador; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado Llano Siete Días. Deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación, para incorporarla al expediente. Con la publicación realizada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría a (...), a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

TERCERO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial II para la Restitución de Tierras, delegada ante este despacho judicial, así como al Alcalde y al Personero Municipal de Puerto Lleras – Meta.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 ibídem, **vincular** al proceso y **notificar** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**, igualmente **vincular** y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a (...) y (...), como quiera que éstos junto con (...) son copropietarios del inmueble denominado **La Primavera Dos**, ubicado en la Vereda Santuario Jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras – Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **236- 5693** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta y teniendo en cuenta que se desconoce su ubicación para la notificación, con el fin de garantizar el derecho a la defensa de los mismos, se ordena su emplazamiento, para lo cual deberá darse estricto cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicándolo en los medios escritos: El Tiempo, El Espectador, para surtido el mismo si es el caso proceder a designarles representante judicial. **Oficiése** por Secretaría a (...), a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

QUINTO: en aras de garantizar los derechos de terceros que puedan verse afectados con el resultado del presente trámite: **Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a (...), como quiera que dentro de la Resolución RT 01470 de 14 de julio de 2016 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas¹, se manifestó que se hizo presente en la etapa administrativa como poseedor del inmueble solicitado.

Teniendo en cuenta que esta persona se encuentra habitando el predio objeto de restitución, para la materialización de la orden se dispone comisionar con amplias facultades, incluidas las de subcomisionar al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Lleras - Meta, advirtiéndole la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la solicitud de Restitución de Tierras a una acción constitucional, y el carácter de urgente con que debe tratarse a la presente comisión; por secretaría librese Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

¹ Folio 22



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220160025300

En el evento de no lograrse la notificación del mencionado, con el fin de garantizar el derecho a la defensa del mismo, se ordena su emplazamiento en su calidad de eventuales opositores no notificados, para lo cual deberá darse estricto cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicándolo en los medios escritos: El Tiempo, El Espectador, para surtido el mismo si es el caso proceder a designarles representante judicial. **Ofíciase** por Secretaría a (...), a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

SEXTO: Se solicita al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio para que remita a este Despacho el proceso de pertenencia bajo radicado 2014 00089 adelantado por (...) en contra de (...),(...),(...),(...),(...) y demás personas indeterminadas a efectos de decidir sobre su acumulación.

SEPTIMO: Ordenar a por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, proceda a remitir al Despacho copia del proceso administrativo llevado a cabo respecto a la vinculación en el Registro de Tierras Despojadas de (...).

OCTAVO: Como quiera que (...), no acreditó condición de abogado, en aras de garantizar su derecho a la defensa y debido proceso, ofíciase a la Defensoría del Pueblo, para lo de su competencia.

NOVENO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.